



1. ¿Dónde puedo encontrar la Ley N° 20.920?

La Ley se encuentra disponible de forma permanente, completa y actualizada en el siguiente enlace: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894>

Más información al respecto en el sitio web <https://rechile.mma.gob.cl/>

2. ¿En qué consiste la Ley N° 20.920 de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida al Productor?

Es el nuevo marco legal en materia de residuos y de fomento al reciclaje. Esta Ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

La Ley establece un conjunto de principios que inspiran sus instrumentos y su aplicación, éstos son:

- *El que contamina paga;*
- *Jerarquía en el manejo de residuos,* que ordena en rango de preferencia las acciones para el manejo de residuos, promoviendo la prevención;
- *Precautorio y preventivo,* que buscan una actuación oportuna para disminuir la cantidad de residuos, su peligrosidad y los riesgos de daños al medio ambiente y la salud, derivados del manejo de residuos;
- *Responsabilidad del generador de los residuos,* quien debe encargarse de las externalidades asociadas a sus residuos;
- *Trazabilidad* en el manejo de residuos, que busca generar información en toda la cadena de manejo;
- *Gradualismo,* en la implementación de las obligaciones de Ley;
- *Participación,* en busca de involucrar a la comunidad;
- *Transparencia,* a la hora de informar;
- *Inclusión,* a través de formas de aumentar el nivel de integración de recicladores de base;
- Velar por la protección de la *libre competencia.*

Esta Ley tiene como principal instrumento la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), mecanismo en virtud del que los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos derivados de la comercialización de sus productos en el país. Junto con esto, la Ley contempla un Fondo para el Reciclaje como mecanismo de apoyo a la REP, que permitirá financiar proyectos, programas y acciones desarrollados por



municipalidades y asociaciones de municipalidades, para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

La Ley contempla la adecuación de otras normas para facilitar el funcionamiento del sistema REP, define obligaciones específicas a los distintos actores relacionados a la gestión de residuos e implementa un régimen de fiscalización y sanciones.

La Ley además define, para evitar la eliminación de residuos potencialmente valorizables, nuevas facultades al Ministerio del Medio Ambiente, para establecer instrumentos tales como: la certificación, rotulación y etiquetado de productos; los sistemas de depósito y reembolso; ecodiseño; mecanismos de separación en origen y recolección selectiva; y mecanismos para el manejo ambientalmente racional de residuos o para prevenir su generación.

Finalmente la Ley establece disposiciones transitorias (actualmente vigentes) respecto de la obligación de informar la puesta en el mercado de productos prioritarios, la creación de un sistema de certificación de recicladores de base, y respeto al régimen financiero para su implementación.

3. ¿En qué consisten los principios de “El que contamina paga” y “Responsabilidad del generador de un residuo” de la Ley N° 20.920?

Actualmente la Ley N° 20.920 en su Artículo N°2, letra a) señala: *“El que contamina paga, el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociadas a su manejo”*. Este es uno de los principios fundamentales para el instrumento REP.

Junto a este principio en el mismo Artículo letra i) se encuentra el de *“Responsabilidad del generador de un residuo”*, que indica que *“el generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la Ley”*.

4. ¿Qué es el principio de jerarquía en el manejo de residuos según la Ley N° 20.920??

La Ley N° 20.920 promueve un modelo de desarrollo en el que los residuos se conciben como un recurso, razón por la que deben ser reincorporados a la cadena de producción como materia prima o energía, en lugar de ser desechados y, en caso que ello ocurra, que sea en sitios de disposición final autorizados.

En su Artículo N° 2, letra d) de *“Jerarquía en el manejo de residuos”*, lo define como el *“Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la*

valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes”.

Esto es:



5. ¿Qué es el principio de Trazabilidad de la Ley N° 20.920?

La Ley N° 20.920 en el Artículo N°2 letra k) estipula el principio de “Trazabilidad” como el “conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo”. Este principio permite contar con información para asegurar que el destino final de los residuos sea adecuado, mejorar el control durante el proceso de manejo de los residuos, y promover la información de éstos.

6. ¿Qué son los principios precautorio y preventivo de la Ley N° 20.920?

La Ley N° 20.920 en su Artículo N°2 letra g) establece a través el principio “Precautorio” que, “la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos”. Esto busca una actuación oportuna para cautelar posibles efectos adversos.

Junto con esto, la Ley N° 20.920 establece en su Artículo N°2 letra h) el principio “Preventivo”, “conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos”. Buscando prevenir los efectos derivados de la generación de residuos.



7. ¿En qué consisten el principio de Transparencia y publicidad, y el principio participativo de la Ley N° 20.920?

El principio de “*Transparencia y publicidad*”, establecido en el Artículo N°2 letra j) de la Ley N° 20.920, señala: “*La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia*”. Por ello procurará la entrega de información, la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentación para facilitar el acceso a la ciudadanía.

El principio “*Participativo*” de la Ley N° 20.920 establecido en el Artículo N°2 letra f) indica: “*la educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización*”. Para esto se crean mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de los instrumentos, permitiendo a la ciudadanía conocer y colaborar en las decisiones que se toman, y participar de la gestión pública.

8. ¿Qué es el principio de gradualismo de la Ley n° 20.920?

En su Artículo N°2 letra b) establece el principio de “*Gradualismo*”, que señala “*las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros*”. Es decir, las obligaciones a los regulados serán implementadas de forma progresiva considerando la adecuación de las de actividades económicas y de la ciudadanía en su implementación, entre otros criterios.

9. ¿En qué consiste el principio de Inclusión de la Ley N° 20.920?

El principio de “*Inclusión*”, establecido en el Artículo N°2 letra c) de la Ley N° 20.920 se define como el “*conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor*”. Para ello la Ley establece distintas formas para elevar el nivel de integración de este grupo humano en la gestión formal de los residuos.



10. ¿En qué consiste el principio de libre competencia establecido en la Ley N°20.920?

La Ley N° 20.920 establece en su Artículo N°2, letra e), el principio de “*Libre competencia*” y lo define como: “*El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia*”. Para asegurar que en la forma en que se logran los objetivos medioambientales no se dañe o ponga en riesgo la libre competencia amparada en el Decreto Ley N°211 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Economía, referidos a promover y defender la libre competencia en los mercados y los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas.

11. ¿Quiénes son los regulados por la Ley N° 20.920?

Los regulados por la Ley N° 20.920 son:

- Productores de Productos prioritarios, quien pone por primera vez un producto prioritario en mercado nacional, y es el principal regulado de la Ley.
- Sistemas de gestión, institución sin fines de lucro que es el mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas por la REP a través de un plan de gestión.
- Gestores de residuos, personas naturales o jurídicas que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos.
- Consumidor, todo generador de un residuo de producto prioritario.
- Consumidor industrial, todo establecimiento de carácter industrial que genere residuos de un producto prioritario, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Municipios, el actor clave en el territorio que queda facultado para celebrar convenios con los sistemas de gestión y con recicladores de base, pudiendo articular su gestión al funcionamiento del instrumento REP.
- Ministerio del Medio Ambiente, encargado de establecer mediante Decretos Supremos las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios.
- Superintendencia del Medio Ambiente, órgano competente para fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos establecidos en la Ley e imponer sanciones en conformidad a su Ley orgánica.

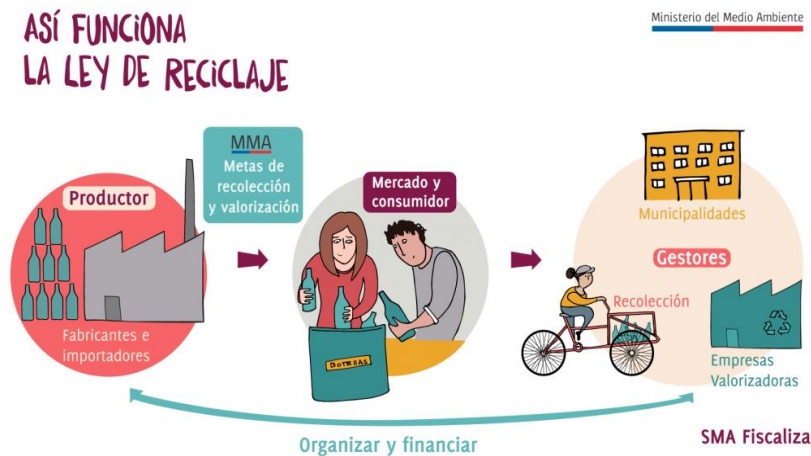
12. ¿Qué es la Responsabilidad Extendida del Productor o REP?

La Responsabilidad Extendida del Productor es un instrumento económico de fomento a la gestión de residuos. Corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al que, los productores de productos prioritarios (aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos,

baterías, envases y embalajes, neumáticos y pilas, y otros que se definirán a futuro), son responsables de la organización y financiamiento de la recolección y valorización de los residuos derivados de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

13. ¿Cómo funciona la REP?

Establece que los productores de los “productos prioritarios” deben hacerse cargo de financiar “sistemas de gestión” para el transporte y tratamiento de los residuos según metas que establezcan los decretos supremos que emita la Autoridad Ambiental para cada producto prioritario, entre otras obligaciones que establece la Ley, siguiendo el principio del que contamina paga. Estos sistemas de gestión se encargarán de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por los Decretos Supremos a través de la implementación de un Plan de Gestión. Los sistemas de gestión son instituciones sin fines de lucro, a través del que los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones establecidas por los decretos REP.



La Ley establece que son los gestores de residuos, debidamente autorizados, quienes participarán de las licitaciones (procedimiento concursal abierto, mediante el que el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público) para la recolección, transporte y valorización de los residuos. Incluyendo a los recicladores de forma especial según el principio de inclusión.

La Municipalidad y las Asociaciones Municipales también pueden actuar como gestores de residuos, dedicados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución



de otras acciones que faciliten la implementación de esta Ley en sus comunas, para ello los municipios y asociaciones, podrán establecer convenios con los sistemas de gestión.

La Ley establece que, el consumidor también posee un papel predominante en la materialización de la REP, ya que todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al o los sistemas de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas.

Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, así también, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de entrega de información y otras obligaciones establecidas en la presente Ley.

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra actualmente trabajando en la elaboración de los Decretos Supremos que establecen las metas de recolección y valorización por cada producto prioritario.

Más información al respecto en el sitio web <https://rechile.mma.gob.cl/>

14. ¿Cuáles son los productos prioritarios que regula la REP en la Ley N° 20.920?

Los productos prioritarios que regula la Ley N° 20.920 según el Artículo N°10 son:

- Aceites lubricantes.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Baterías.
- Envases y embalajes.
- Neumáticos.
- Pilas.
- Los diarios, periódicos y revistas (productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas)

Estos productos fueron escogidos y priorizados frente a otros por poseer alguna o varias de las siguientes características: ser de un consumo masivo, por el volumen significativo de sus desechos, por ser residuos peligrosos para la salud de las personas y/o el medio ambiente, por ser factible su valorización, y por poseer una regulación comparada.



La Responsabilidad Extendida del Productor aplicará a las categorías o subcategorías de estos productos definidas en los respectivos Decretos Supremos que establecen las metas y otras obligaciones asociadas.

15. ¿Cuáles son las obligaciones de los productores de productos prioritarios?

Las obligaciones por Ley N° 20.920 para los Productores de productos prioritarios (quienes ponen por primera vez un producto prioritario en el mercado nacional) serán:

- Inscribirse en el registro establecido,
- Organizar y financiar la recolección de los residuos,
- Cumplir con metas y otras obligaciones asociadas definidas en los Decretos Supremos,
- Asegurar que la gestión de los residuos se realice por gestores autorizados y registrados,
- Informar según Decreto 2º transitorio.

Esto corresponde al fabricante, importador o al consumidor que importa en forma directa un producto prioritario. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquel que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado.

16. ¿Cuáles son las obligaciones de los sistemas de gestión de productos prioritarios?

Los Sistemas de Gestión son organizaciones sin fines de lucro conformadas por productores de productos prioritarios que funcionan como un mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de los Decretos REP, a través de la implementación de un Plan de Gestión. Los Sistemas de Gestión serán autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente, para lo cual deberán presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), un Plan de Gestión con las características que señala el Artículo N°26 de la Ley N° 20.920.

Los Sistemas de Gestión deberán entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del RETC (una vez que se encuentre habilitado el sistema para tal efecto), sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo Decreto Supremo de metas. El informe final de cumplimiento deberá contener parámetros mínimos que señala la Ley N° 20.920 en su Artículo N°22.



Los Sistemas de Gestión también deben proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del instrumento REP.

17. ¿Cuáles son las obligaciones de los Gestores de residuos?

La Ley establece en el Artículo 6° y 7° las obligaciones de los gestores de residuos. Ellos son la persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos, que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la Ley N° 19.300 (Decreto N°1 Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RETC).

Tal como señala el Artículo 7° de la Ley, los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos del Decreto 148 de MINSAL deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.

Además, para el caso de gestores que realicen movimientos transfronterizos de residuos, aplica lo señalado en el artículo 8° de la Ley que señala obligaciones de los importadores y exportadores de residuos.

18. ¿Qué organismos públicos adquieren nuevas obligaciones y/o atribuciones derivadas de la Ley N° 20.920?

Los Municipios, que tradicionalmente están encargados de recibir los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para su manejo, podrán celebrar convenios con Sistemas de Gestión, en calidad de gestores de residuos y con recicladores de base.

Las Municipalidades deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas. Junto con esto debe promover la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización. Para



esto podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización, además de diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos. Por último podrán financiar esas acciones con acceso al fondo para el reciclaje.

El Ministerio del Medio Ambiente es el encargado de establecer mediante Decreto Supremo las metas de recolección y valorización de los residuos de productos prioritarios, también deberá establecer cuando sea pertinente instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización (Artículo N°4 de la Ley).

La Superintendencia del Medio Ambiente es el órgano competente para fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos establecidos en la Ley destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, e imponer sanciones, en conformidad a su ley orgánica.

MINSAL: mandatado a elaborar un reglamento que definirá un procedimiento simplificado (plazos, condiciones y requisitos) para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado, y para las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos (Artículo N°35).

MINVU: mandatado a modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para regular un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que lo requieran (Artículo N°36).

19. ¿Cuáles son las obligaciones de los generadores de residuos?

La Ley N° 20.920 establece en el Artículo 5° las obligaciones de los generadores de residuos, señalando que todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo con la normativa vigente, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo 6°. El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.

20. ¿Los consumidores tienen obligaciones específicas según la Ley N° 20.920?

El Consumidor entendido como todo generador de un residuo de producto prioritario, es mandatado a separar y entregar los residuos en lugares de recolección establecidos por los sistemas de gestión.

La Ley también señala que los Consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este



caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

De igual forma, los Consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el Decreto Supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a sus obligaciones serán sancionados en conformidad a la Ley.

21. ¿Qué industrias deben implementar la Ley N°20.920?

Las industrias que deben cumplir con la implementación de la Ley 20.920 son todas aquellas que poseen un modelo de negocio que produzca, importe, o utilice profesionalmente alguno de los productos prioritarios que estipula la Ley. Esto concierne a distintos rubros, tales como: la industria de alimentos, retail, la industria vehicular, textil, de alimentos, la industria del plástico, la industria minera, inmobiliaria, en todas sus escalas.

Son los Decretos Supremos los que establecerán el detalle sobre cómo aplicará la REP a industrias específicas.

22. ¿Qué reglamento regula los Decretos de metas?

La Ley N° 20.920 señala en el Artículo N°14 señala que un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los Decretos Supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario.

En 2017 se dicta el Decreto Supremo N°8 del MMA, que regula el procedimiento para la elaboración de los Decretos Supremos REP estableciendo etapas y plazos para su elaboración, de conformidad a lo que estipula la Ley N° 20.920. El Decreto Supremo N°8 también regula el procedimiento, los requisitos y los criterios para la autorización de los sistemas de gestión.

El Ministerio habilitó este instrumento para dar inicio a la elaboración de los anteproyectos de Decretos Supremos, varios de los que se encuentran en vías a ser promulgados. Puede encontrar el Decreto 8 en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1111512&buscar=procedimiento+responsabilidad+exte+ndida+>

23. ¿Cómo se garantiza la participación y transparencia en la implementación del instrumento REP?

El Decreto Supremo N°8 del año 2017 del Ministerio del Medio Ambiente garantiza en el marco de los principios de la Ley, la participación y transparencia a través de: una serie de obligaciones al



Ministerio, derechos a los regulados, definición de etapas, procedimientos y normas para el proceso de elaboración de Decretos Supremos; así también mediante regulación a los sistemas de gestión.

Los procedimientos para la elaboración de los Decretos Supremos, contemplan etapas que garantizan la participación y transparencia, tales como:

- Plazos para recibir antecedentes que aporten al proceso, donde cualquier persona, natural o jurídica podrá, entregar antecedentes técnicos, económicos y sociales sobre la materia a regular.
- Se constituye un comité operativo ampliado integrado por representantes de los ministerios, por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado, que representen a los regulados por la REP.
- La creación de un anteproyecto, que es sometido a una Consulta a organismos públicos competentes y privados.
- El anteproyecto es sometido a un mecanismo de consulta pública donde cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones o consultas a su contenido, por escrito, a la oficina de partes del MMA, dentro del plazo señalado en el artículo 10.
- Posterior a esta etapa se presenta una propuesta de Decreto Supremo, al CMS, instancia en la que es sometido a comentarios y observaciones.
- A través de una resolución, se elabora propuesta final para posteriormente ser enviado a firma del presidente, quien también puede observar el decreto.
- Una vez firmado el Decreto pasa a proceso de tomas e razón por Contraloría General de la República, donde es nuevamente revisado.
- Una vez publicado el Decreto, existe la posibilidad de realizar un Recurso de reclamación ante el Tribunal Ambiental respectivo, por cualquier persona que considere que no se ajusta a la Ley N° 20.920 y que le causa perjuicio, con un plazo para interponer el reclamo de 30 días desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial.

El procedimiento para la revisión de los Decretos Supremos que establecen metas y otras obligaciones asociadas, se encuentra regulado, para que cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, pueda solicitar la revisión, acompañando los antecedentes que justifiquen la necesidad de su revisión.

Complementariamente, se organiza un expediente público que da acceso a información según lo establecido en el Artículo N°2 del Decreto Supremo N°8, que señala *“la tramitación del proceso de elaboración de los instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos o promover su valorización y de los decretos supremos que establecen metas y otras obligaciones asociadas dará origen a un expediente público, escrito o electrónico, que contendrá las resoluciones que se dicten, las consultas evacuadas, las observaciones que se formulen, así como todos los antecedentes, datos y*



documentos relativos a la dictación de tales actos, con expresión de su fecha y hora, respetando su orden de generación o ingreso”.

24. ¿Sí tengo una empresa y debo implementar la REP, estaré obligado a hacer los cambios requeridos de inmediato, qué debo hacer?

No, la implementación de todas las medidas que establece la Ley es gradual.

La Ley se encuentra vigente desde 2016 y ha establecido como primer requerimiento la entrega de información relativa al número de productos prioritarios puesto en el mercado por parte de los regulados según el Artículo N°2° transitorio, siendo ésta la única obligación vigente a la fecha, esto se efectúa a través de Ventanilla Única (más información, manuales e instructivos para una correcta declaración, en la página <https://vu.mma.gob.cl/index.php?c=home>).

En segunda instancia, considerando el principio de gradualismo el MMA emitirá uno a uno los Decretos Supremos REP. Este proceso no es inmediato y según lo normado por el Decreto Supremo N°8 del MMA 2017 se establece una serie de procedimientos que toman tiempo y permiten al regulado conocer gradualmente el avance del proceso normativo. Debido a lo anterior los plazos de emisión de Decretos Supremos de metas son relativamente extensos, como ejemplo Decretos Supremo de Neumáticos inició su elaboración en Diciembre del 2017, y en la actualidad (2019) se encuentra en la etapa final de trámite para ser dictado.

Además, el Decreto Supremo N°8 establece en su Artículo N°19, que en la definición de metas aplicará el principio de gradualismo como un criterio para la implementación de las obligaciones establecidas o exigidas, siendo progresivas.

Puede usted consultar en la web de <https://rechile.mma.gob.cl/> el estado de implementación de los Decretos Supremos REP, para conocer el momento en que se hacen exigibles las metas y su progresión.

25. ¿Cómo funcionan los sistemas de gestión según lo estipulado en la Ley N° 20.920?

Las obligaciones y metas establecidas a los productores en el marco de la REP deberán ser cumplidas por el o los Sistemas de Gestión, sistemas financiados por los productores de productos prioritarios y fiscalizados por la Superintendencia de Medio Ambiente. Según lo establecido en los Artículos N°19, 20 y 21 de la Ley 20.920 pueden ser:

- a) Individuales, en el caso que los productores asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual, en tal caso, podrán contratar directamente con gestores autorizados debidamente registrados.



- b) Colectivos, en el caso que los productores asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera grupal, mediante la constitución de una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, que será responsable ante la autoridad. Éstos deberán estar integrados exclusivamente por productores, salvo que el respectivo Decreto Supremo permita la integración de distribuidores u otros actores relevantes. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios, y en ningún caso se entenderá como una organización de interés público para los efectos de la Ley N° 20.500.

Los Decretos Supremos de metas podrán restringir la aplicación de sistemas individuales o colectivos, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la REP, o afecten la libre competencia.

Entre las obligaciones de los “Sistemas de gestión” se encuentran: “a) Constituir una garantía que asegure el cumplimiento de la obligación de responsabilidad extendida del productor establecido en artículo N°9; b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados y autorizados, municipalidades, y asociaciones municipales; c) Entregar al MMA los informes de avance o finales a través de RETC, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo Decreto Supremo. El informe final deberá cumplir con una serie de requerimientos establecidos en el Artículo N°22, letra c) de la Ley; d) Proporcionar al MMA o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor”.

26. ¿Cómo la Ley N° 20.920 implementa el principio de libre competencia y lo garantiza?

La Ley N° 20.920 estipula que se garantizará el funcionamiento de los Sistemas de Gestión según el principio de libre competencia, a través de:

- a) Los “Decretos Supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación del sistema individual y colectivo, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia en los términos establecidos en el decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto Ley N°211, de 1973, oyendo previamente al organismo público competente” (párrafo 3° de la Ley N° 20.920, Artículo 19).
- b) Los “Sistemas de gestión” sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados a través de una licitación abierta, junto con la presentación de un informe al Tribunal de



Defensa a la Libre Competencia que declare en sus bases de licitación que *“no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia”* (Artículo N°24).

- c) Para obtener la autorización del MMA los *“Sistemas de gestión”* deberán en su plan de gestión indicar: *“Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia”* y *“Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia”* (Artículo N°26 letra c).

27. ¿Cuál es el estado de la implementación de los Decretos Supremos REP?

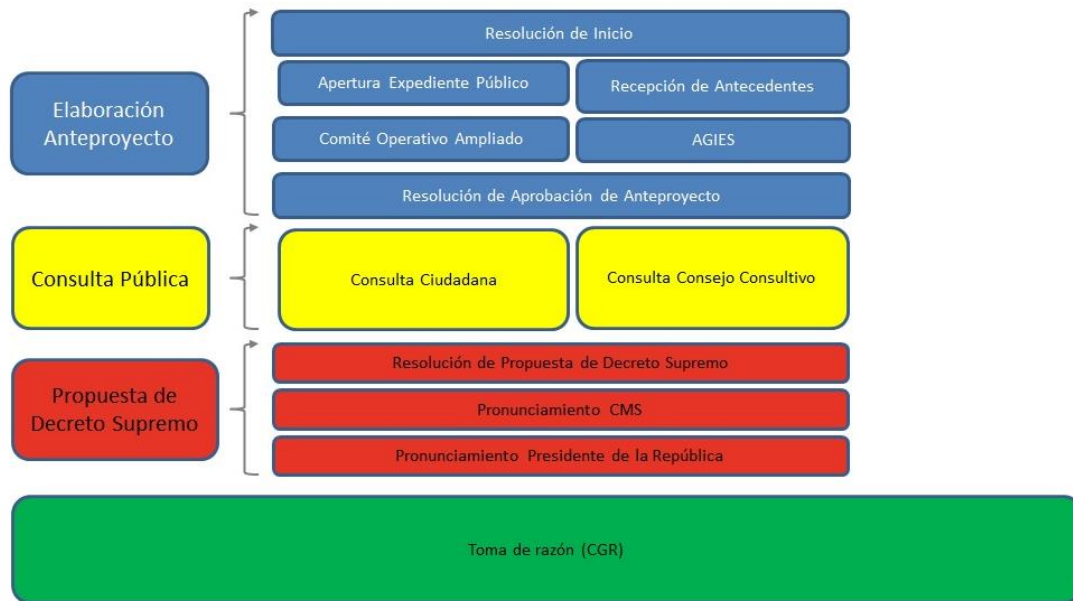
El proceso de implementación de los reglamentos REP mandatado por la Ley N° 20.920 se encuentra avanzando.

El Decreto Supremo N°8 que regula los procedimientos y etapas para la elaboración de los Decretos Supremos REP y de los instrumentos señalados en el Artículo N°4 de la Ley N° 20.920 se encuentra vigente y está siendo utilizado desde el año 2017, para los primeros Decretos Supremos en desarrollo.

- A febrero de 2020 el Decreto Supremo de Neumáticos se encuentra redactado y firmado por el Presidente de la República, y está siendo revisado por Contraloría General de la República, para ser promulgado, y posteriormente publicado. El expediente respectivo se encuentra en web Chilerecicla: <https://rechile.mma.gob.cl/expedientes-neumaticos/>, donde se publicará cualquier avance.
- El Decreto Supremo de envases y embalajes se encuentra en elaboración, se cuenta con un Anteproyecto que establece las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas y ha sido sometido al proceso de consulta pública. El expediente de envases y embalajes se encuentra en web de Chilerecicla <https://rechile.mma.gob.cl/envases-embalajes/>, donde se publicará cualquier avance.

28. ¿Cuál es el proceso para la dictación de un Decreto Supremos REP?

El Decreto Supremo N°8 que regula los procedimientos y etapas para la elaboración de los Decretos Supremos REP y de los instrumentos señalados en el Artículo N°4 de la Ley N° 20.920. El proceso se resume en el siguiente esquema:



29. ¿Qué cuerpos legales modifica la Ley N° 20.920?

La Ley establece una serie de modificaciones a cuerpos legales, entre ellos se encuentran:

Modificaciones a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, entregando nuevas facultades al MMA. Según el Artículo 46 de la Ley 20.920.

Se agrega el párrafo 6° bis, a continuación del artículo 48 bis "de la certificación, rotulación y etiquetado, donde el Ministerio que facultado para otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes o servicios, actividades que cumplan con los criterios allí señalados.

En línea con lo anterior se introduce la letra t bis) al artículo 70; donde se indica las funciones y naturaleza del MMA.

Modificación en la letra h) del artículo 105 del DFL de Ley N° 458, de 1975, del Minvu, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, donde a continuación de la palabra "sanitarios", se agrega la siguiente frase: ", de reciclaje o separación de residuos en origen". Esto busca de mejorar una pequeña parte del estándar del diseño de obras de urbanización y edificación para contribuir a disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.



30. ¿Qué artículos de la Ley señalan el régimen de fiscalización y sanciones?

El artículo 38 señala las competencias y obligaciones de la Superintendencia del Medio Ambiente y del Ministerio del Medio Ambiente, respecto con la fiscalización y el seguimiento del cumplimiento de los instrumentos la Ley N° 20.920.

Los artículos 39 y 40 detallan las infracciones (gravísimas, graves y leves) y las sanciones a ser aplicadas.

El artículo 41 indica las circunstancias para la determinación de las sanciones, mientras el artículo 42 señala el derecho de establecer recursos ante una sanción; el artículo 43 detalla la responsabilidad civil, y el N°44 la penal.

31. ¿La Ley N° 20.920 tiene algún instrumento de fomento que financie proyectos?

Si, la Ley contempla el "*Fondo para el Reciclaje*" (FPR), que financia proyectos, programas y acciones, desarrollados y postulados por municipalidades y asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente.

El FPR busca apoyar al instrumento REP a través de prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de fondos ejecutados únicamente por municipalidades o asociaciones de éstas.

Este fondo consta de bases especiales para cada llamado definidas en el Reglamento del Fondo para el Reciclaje, que orientan la selección de los proyectos en el marco de líneas de financiamiento, y sub líneas que se pueden aplicar según el foco de cada llamado que realice el Ministerio. Del mismo modo estará sujeto a los recursos que se asignen anualmente por Ley de Presupuestos del Sector Público.

Las líneas en las que podrá ser enmarcado el fondo son las siguientes:

- Línea 1: Sensibilización ciudadana para prevenir la generación de residuos y fomentar la separación en origen, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. Tales como, campañas de comunicación, actividades de educación ambiental, y actividades de sensibilización de la ciudadanía para fomentar la separación en el origen.
- Línea 2: Promoción del conocimiento técnico municipal y de los recicladores de base para prevenir la generación de residuos y fomentar la separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. Éstas pueden ser diferentes actividades de capacitación orientadas a potenciar las competencias de recicladores de base y al interior de las municipalidades. Al igual que asistencia tanto para certificación de competencias laborales de recicladores de base, como asistencia técnica dirigida al municipio. Además de



colaborar en desarrollar el diseño y la memoria técnica de las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.

- Línea 3: Implementación de proyectos de infraestructura para fomentar la reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización de residuos. A través de esta línea se financiarán proyectos, programas y acciones en la medida en que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo. Tales como la construcción de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, la adquisición de equipamiento, y la operación de instalaciones.

Para obtener más información respecto de esta temática, le sugerimos revisar el sitio web: fondoreciclaje.mma.gob.cl, al igual que consultar el Reglamento del Fondo para el Reciclaje <http://fondoreciclaje.mma.gob.cl/doc/2019/otros/reglamento-aprobacion.pdf>.

32. ¿Si tengo una empresa o una organización sin fines de lucro puedo participar del fondo para reciclaje?

No es posible, ya que los recursos están por Ley destinados a financiar proyectos, programas y acciones promovidas por municipalidades y asociaciones municipales según establece el Artículo N°31 de la Ley N° 20.920.

33. ¿Qué otras cosas regula la Ley N°20.920?

Esta Ley establece nuevas competencias al Ministerio para la gestión de residuos establecidos según en el Artículo 4°, específicamente para desarrollar instrumentos de prevención y valorización de residuos en:

- a) Ecodiseño;
- b) Certificación, rotulación y etiquetado;
- c) Sistema de depósito y reembolso;
- d) Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva;
- e) Mecanismos para manejo ambientalmente racional de residuos;
- f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos.

Estos deberán ser dictados por Decreto Supremo según reglamento establecido en el Decreto Supremo N°8.



34. ¿Cómo funciona el sistema para declarar según el Artículo 2° transitorio?

El artículo 2º transitorio de la Ley N° 20.920 obliga a los Productores de Productos Prioritarios, informar mediante el RETC las cantidades de productos prioritarios puestos en el mercado. Para ello el Ministerio del Medio Ambiente desarrolló el Sistema Sectorial REP, plataforma informática disponible para que los productores de productos prioritarios, puedan declarar, ingresando al sitio web www.vu.mma.gob.cl, donde podrá encontrar manuales y videos instructivos y noticias asociadas a procesos de capacitación a productores y plazos de declaración.

Se han habilitado mecanismos de respuestas a consultas de la ciudadanía mediante atención telefónica y consulta escrita.

35. ¿La información comercial sensible que mi empresa entrega al Sectorial REP es publicada?

No, la información declarada no es directamente publicada ni entregada ante consulta por Ley de transparencia, debido a que se encuentra protegida por la Ley N° 20.920.

El Ministerio del Medio Ambiente no entrega información comercial de los declarantes a terceros. La información que se publica o entrega ante una solicitud, protege la información comercial de las empresas declarantes ya sea entregando datos a escala nacional, o desvinculando los nombres de las empresas de los datos de productos puestos en el mercado. Tampoco se entrega información desglosada de forma regional.

36. ¿Tiene el Ministerio un listado o catastro de todas las empresas productoras de productos prioritarios del país que están reguladas por la REP, o un sistema donde pueda conocer si mi empresa está regulada?

El Ministerio del Medio Ambiente no cuenta con un listado o catastro exhaustivo de las empresas reguladas por la REP. Se cuenta con el listado de empresas que declaran, según lo mandado por el artículo segundo transitorio de la Ley.

Cada empresa posible productor de producto prioritario debe analizar en razón de su modelo de negocio específico, su condición como regulado por la Ley N° 20.920, y por tanto su obligación de declarar según el artículo segundo transitorio de la Ley.

El Ministerio de Medio Ambiente no está obligado a realizar análisis de casos, para determinar si a una empresa le aplica o no la obligación de declarar, o si es o no un productor de producto prioritario. Siendo responsabilidad de los regulados determinar si debido a sus operaciones son productores de productos prioritarios.



37. ¿Tiene el Ministerio un listado o catastro de todas las empresas distribuidoras de productos prioritarios del país?

No. No se cuenta con información a nivel de catastro sobre las empresas distribuidoras. El sistema sectorial REP no cuenta con información de este tipo de empresas, puesto que al no catalogar como productores REP (literal 6 artículo 3 Ley N° 20.920), no son empresas mandatadas a declarar según el artículo segundo transitorio de la Ley.

38. ¿Dónde puedo encontrar información sobre gestores de residuos?

La información existente en el Ministerio sobre gestores de residuos se encuentra permanentemente a disposición de la ciudadanía en el sitio web: www.retc.cl del Ministerio del Medio Ambiente, seleccionando la pestaña “Datos RETC”. Usted podrá acceder al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), y descargar datos declarados por los regulados desde el año 2014 al 2018 sobre residuos y emisiones. Para ello debe, en la página web señalada, seleccionar cualquiera de los recuadros que contengan conjunto de datos y descargar el archivo de su interés. De igual forma puede acceder de manera más directa a las Bases de Residuos No Peligrosos (Generados y Destinatarios) por medio del siguiente link: <https://datosretc.mma.gob.cl/dataset/residuos>.

De manera adicional la web ofrece instructivos e información para orientar la búsqueda de información en RETC Open data, y el proceso de descarga de la información.

Informamos que nuestro Ministerio no posee un registro exhaustivo ni actualizado de la totalidad de los gestores de residuos, autorizados y no autorizados existentes en Chile, siendo el Ministerio de Salud, la entidad encargada de autorizar estas actividades. Por esta razón, y en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de ser consultado, derivaremos su presentación a dicha repartición ministerial, quien es el organismo competente para responder ese tipo de requerimientos.

17/02/2020

Oficina de Economía Circular
Ministerio del Medio Ambiente